



CEU

*Universidad
San Pablo*

REGLAMENTO 1/ 2021, DE LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU, SOBRE DEPORTISTAS DE ÉLITE

Aprobado por el Patronato de la Universidad, en su sesión de fecha 10 de diciembre de 2021, a propuesta del Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 16 de junio de 2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ordenación de la práctica deportiva en las Universidades y su desarrollo, aparece prevista en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, cuyo artículo 90 dispone que *las Universidades establecerán las medidas oportunas para favorecer la práctica deportiva de los miembros de la comunidad universitaria y, en su caso, proporcionarán instrumentos para la compatibilidad efectiva de esa práctica con la formación académica de los estudiantes.*

Por su parte, el artículo 62 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, manifiesta su preocupación por el deporte y establece entre otras cosas, *la promoción de la compatibilidad de la actividad académica y la actividad deportiva de los estudiantes, y muy en concreto con aquellos que cuenten con el reconocimiento de la condición de deportistas de alto nivel por parte del Consejo Superior de Deportes, o de deportistas de nivel cualificado o similar por parte de las Comunidades Autónomas.* En este sentido, se refiere expresamente a la obligación de las Universidades de atender la condición de deportistas de sus estudiantes a efectos de permitirles conciliar su actividad académica con sus responsabilidades y actividades deportivas.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, señala que las Universidades fomentarán la actividad física y deportiva, siempre dentro del marco de su autonomía.

En el ámbito normativo propio de la Universidad San Pablo también se recoge la importancia de la actividad deportiva. Así, el artículo 108 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad San Pablo-CEU aprobadas por Decreto 31/2011, de 2 de junio, establece que *ésta promoverá la práctica deportiva en el ámbito universitario, procurando los instrumentos y recursos necesarios para su compatibilidad efectiva con la formación académica de los estudiantes.*

De acuerdo con ello, la Universidad San Pablo-CEU ofrece a sus alumnos el programa “CEU de Apoyo a Deportistas”, diseñado específicamente para que la conciliación de las carreras deportiva y académica sea exitosa, procurando la inserción laboral de los estudiantes deportistas de élite una vez finalizada la carrera deportiva.

En consecuencia, se elabora el presente Reglamento con el que se pretende dar cobertura legal al programa “CEU de Apoyo a Deportistas”, estableciendo las medidas de promoción y apoyo al deporte universitario, definiendo los objetivos y estrategias a seguir en dicho ámbito, regulando los reconocimientos de estudios y actividades y fijando los criterios necesarios para la conciliación de las actividades académica y deportiva.

El programa “CEU de Apoyo a Deportistas” y la presente normativa se han elaborado al amparo del marco de la legislación vigente en materia deportiva y universitaria, tanto europea como nacional y autonómica, entre la que se destaca la siguiente:

De ámbito nacional:

- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades
- Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento
- Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales
- Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario
- Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva
- Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, de normativa básica de admisión a las enseñanzas de universitarias de Grado
- Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva

De la Comunidad de Madrid: [Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid](#)

Procedente de la Unión Europea: [Plan de Trabajo de la Unión Europea para el Deporte \(2017-2020\)](#)

TÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto definir el concepto de deportista de élite de la Universidad San Pablo-CEU, establecer sus diferentes categorías, determinar sus deberes y derechos, así como concretar las medidas de promoción y apoyo a los alumnos universitarios, en consonancia con los objetivos que, al respecto, contempla el programa “CEU Apoyo a Deportistas”.

Dichos objetivos son los siguientes:

1. Facilitar la compatibilidad de la actividad académica con la práctica deportiva profesional o de alto nivel.
2. Procurar que el rendimiento académico de los estudiantes deportistas no se vea afectado negativamente por la práctica deportiva, haciendo posible alcanzar tanto la excelencia deportiva como la académica.

3. Dotar un fondo para becas y otras ayudas específicas para los alumnos del programa “CEU Apoyo a Deportistas”.
4. Orientar y asesorar a los estudiantes deportistas para su inserción laboral, acompañándolos hasta la consecución de su primer empleo y ayudándoles de esta forma a acometer con éxito el fin de su carrera deportiva.

Artículo 2. Destinatarios de la norma. Deportistas de élite

1. Los destinatarios de esta norma, bajo la denominación genérica de deportistas de élite, son los siguientes:

- a) Los deportistas que tengan reconocida la categoría de Alto Nivel (DAN), o Alto Rendimiento (DAR), en los términos de lo previsto en el artículo 2 del *Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento*.
- b) Deportistas convocados por las federaciones deportivas legalmente establecidas para cualquier selección nacional o autonómica.
- c) Deportistas que pertenezcan al Plan ADO (Apoyo al Deporte Olímpico) o al Plan ADOP (Apoyo al Deporte Paralímpico).
- d) Deportistas que hayan participado en Campeonatos de Europa Universitarios, en Campeonatos del Mundo Universitarios, o en Juegos Universitarios o “Universiadas” de invierno o de verano.
- e) Deportistas profesionales.
- f) Entrenadores, preparadores y otros técnicos en activo que estén profesionalmente vinculados con Deportistas de Alto Nivel (DAN) y deportistas profesionales.
- g) Deportistas de élite retirados.
- h) Deportistas que, representando a la Universidad San Pablo-CEU, se encontrasen, durante el curso académico anterior, entre los 3 primeros clasificados en los Campeonatos de España Universitarios.
- i) Los deportistas que formen parte de los equipos que representen a la Universidad San Pablo-CEU en Competiciones Federadas, en las categorías y modalidades deportivas que en cada curso determine la Comisión de Deporte de Élite de la Universidad San Pablo-CEU.
- j) Los deportistas que, no estando incluidos en los supuestos anteriores, tengan un rendimiento deportivo meritorio que les permita ser incluidos en el Programa,

según la valoración que realice la Comisión de Deporte de Élite de la Universidad San Pablo CEU.

2. Podrán formar parte del Programa tanto deportistas de nacionalidad española, como de cualquier otra nacionalidad, que pertenezcan a alguno de los grupos anteriormente citados, o tengan una consideración equivalente acreditable en sus respectivos países.

3. Los deportistas comprendidos en los supuestos a), b), c), d) y e) del apartado primero del presente artículo deberán acreditar que cumplen, o han cumplido, los requisitos exigidos por este Reglamento durante el curso académico en que efectúen la solicitud o durante el curso inmediatamente anterior a éste.

4. Para la renovación cada curso de la plaza en el Programa, el estudiante deberá mantener la categoría de deportista de élite conforme a lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 3. Acreditación de la condición de deportista de élite.

1. La acreditación de la condición de deportista de élite en cualquiera de las categorías previstas en el artículo 2, apartado primero de este Reglamento, se realizará ante el Servicio de Deportes de la Universidad, el cual, una vez instruido el expediente correspondiente, elevará propuesta de resolución a la Comisión de Deporte de Élite de la Universidad San Pablo-CEU

2. Los candidatos a formar parte del programa “CEU Apoyo a Deportistas”, deberán presentar documentación justificativa de su condición de deportistas de élite, en particular:

- a) En el caso de Deportistas de Alto Nivel (DAN) deberá aportarse la Resolución adoptada al efecto por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las federaciones deportivas españolas y, en su caso, con las comunidades autónomas.
- b) Tratándose de Deportistas de Alto Rendimiento (DAR), debe presentarse Acreditación de la Calificación de Deportista de Alto Rendimiento expedida por el Consejo Superior de Deportes o la Comunidad Autónoma, según corresponda.
- c) En los demás casos, deberá aportarse Certificados del Consejo Superior de Deportes, del Comité Olímpico Español, de las federaciones nacionales o regionales legalmente constituidas del deporte correspondiente, de clubs deportivos profesionales o amateurs, noticias de prensa, o cualquier otra acreditación que se considere adecuada a estos efectos.

3. El Servicio de Deportes, a iniciativa propia o de la Comisión de Deporte de Élite de la Universidad, podrá requerir cuanta documentación adicional considere oportuna para acreditar la condición de deportista de élite.

TÍTULO II

COMISIÓN DE DEPORTE DE ÉLITE DE LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU

Artículo 4. Comisión de Deporte de Élite de la Universidad San Pablo-CEU

Para la aplicación efectiva de este Reglamento se constituye la Comisión de Deporte de Élite de la Universidad San Pablo-CEU que se reunirá al menos una vez al semestre, con las funciones y composición que se determinan en este artículo.

La Comisión de Deporte de Élite de la Universidad San Pablo CEU estará compuesta por:

- a) El Vicerrector competente en materia de estudiantes, o la persona en quién se delegue a estos efectos.
- b) El Gerente de la Universidad o la persona en quién se delegue a estos efectos.
- c) El responsable del programa “CEU de Apoyo a Deportistas”.

Son funciones de la Comisión de Deporte de Élite de la Universidad San Pablo-CEU:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y resolver las dudas que surjan en su interpretación.
- b) Acordar los candidatos que han acreditado su condición de deportistas de élite en cualquiera de las categorías previstas en el artículo 2 de este Reglamento, una vez examinadas las solicitudes recibidas y la documentación aportada.
- c) Determinar qué se entiende por Competiciones Federadas, a los efectos de lo establecido en la letra i) del apartado 1 del artículo 2 del presente Reglamento.
- d) El resto de las previstas en este Reglamento.

TÍTULO III
MEDIDAS DE APOYO EN FAVOR DE LOS ESTUDIANTES DEL PROGRAMA “CEU APOYO A DEPORTISTAS”

Artículo 5. – Medidas de apoyo de carácter académico.

La Universidad San Pablo-CEU desarrollará las siguientes medidas de apoyo u orientación al deportista de élite que forme parte del programa CEU “Apoyo a Deportistas”:

- a) Orientación en el proceso de elección de los estudios más adecuados a su actividad deportiva.
- b) Diseño de itinerarios académicos a medida, con la introducción en cada curso de las adaptaciones que sean convenientes. En la elaboración de este plan, además de atender a las preferencias del estudiante, se oirá a los responsables académicos y al Servicio de Orientación Universitaria.
- c) Ofrecimiento de un sistema de docencia y evaluación flexible en el marco de la normativa reguladora, que se adapte a las necesidades del deportista de élite.
- d) Establecimiento de plazos de ampliación de matrícula, una vez cerrado el plazo de matrícula general.
- e) Flexibilización en la normativa académica relativa a:
 - Número mínimo de créditos a matricular en cada curso, que de modo orientativo se fija en 12 por semestre
 - Cambios de grupo, horarios y exámenes. El Programa tendrá en cuenta para los cambios la celebración de competiciones, concentraciones, compromisos institucionales, viajes relacionados con la actividad deportiva, así como intensidades altas de entrenamiento o estrés competitivo.
 - Permanencia dentro del Programa o número mínimo de créditos a superar por curso académico. Se podrá considerar la posibilidad de que un estudiante deportista que vaya a empezar 4º o 5º curso, o que los esté estudiando en ese momento, siga en el Programa aunque haya perdido la condición de deportista de élite, salvo que la pérdida de tal condición obedezca a haber sido sancionado, con carácter definitivo en vía administrativa, por infracción en materia de dopaje o por alguna de las infracciones previstas en el artículo 14 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva.
- f) Reconocimiento de créditos académicos por la realización de actividades deportivas, en los casos en los que la normativa de cada titulación lo permita.

- g) Reflejo en el Suplemento Europeo al Título y en los certificados de competencias o micro credenciales digitales de los méritos por actividad deportiva.
- h) Disposición en la medida de lo posible, y de acuerdo con lo que se disponga en los convenios con entidades externas o en las actividades prácticas grupales, de dos periodos adaptativos de prácticas durante el curso académico para la realización de aquellas prácticas que requieran asistencia presencial.
- i) Establecimiento de reconocimientos específicos para estudiantes deportistas que alcancen la excelencia deportiva y académica.
- ⌘ Asignación de un Tutor Académico, un Tutor Deportivo y un Mentor profesional para los dos últimos cursos del Grado.
- k) Aplicación de medidas específicas que faciliten la inmersión en la vida universitaria y la relación con los compañeros de la universidad.
- l) Acompañamiento específico al estudiante deportista por el servicio de Carreras Profesionales.
- m) En caso de lesiones derivadas de su práctica deportiva, acceso a los servicios de salud (medicina, fisioterapia, odontología y nutrición) de cualquiera de las Clínicas CEU en condiciones especiales.
- n) Cesión gratuita para entrenamientos de los espacios deportivos, en su caso, de la Universidad.

Artículo 6. Reserva de plazas

Se reservará al menos un 3% de la oferta de plazas académicas de grado y posgrado de la Universidad, para aquellos estudiantes que acrediten su condición de deportistas de élite en cualquiera de las categorías descritas en el artículo 2, apartado primero de este Reglamento, dando preferencia a los Deportistas de Alto Nivel, y después de estos a los de Alto Rendimiento, siempre que reúnan los requisitos académicos correspondientes. Para el resto de deportistas, el orden de preferencia será de b a j), según las categorías del artículo 2.1.

En caso de las titulaciones relacionadas con las ciencias de actividad física y deportiva el porcentaje de plazas académicas de grado y postgrado reservadas será del 5%.

Artículo 7. Ayudas de carácter económico.

1. Los estudiantes deportistas de élite que estén cursando sus estudios en el programa “CEU Apoyo a Deportistas” podrán optar a una CEU Merit, en las mismas condiciones

académicas y económicas que el resto de estudiantes de la Universidad San Pablo-CEU y que se establecen en las Bases de las mismas. Estas becas serán incompatibles con los descuentos que se regulan en los apartados siguientes de este artículo.

En el caso de estudiantes que vayan a cursar dos titulaciones simultáneas, la beca se aplicará exclusivamente sobre los honorarios de enseñanza de la primera de las titulaciones que figura en la relación incluida en las bases de las correspondientes becas.

2. Aquellos alumnos que pertenezcan a alguna de las categorías de deportistas de élite establecidas en el artículo 2, apartado primero, de este Reglamento, y que no puedan optar a una beca CEU Merit por no alcanzar los requisitos académicos exigidos, tendrán derecho a los descuentos que, en su caso, establezca anualmente la Gerencia de la Universidad. Este descuento no será aplicable a las cantidades abonadas durante el proceso de admisión en concepto de reserva de plaza, de matrícula u otros pagos vinculados al ingreso en la Universidad San Pablo-CEU.

3. La Comisión de Deporte de Élite de la Universidad podrá otorgar premios o ayudas distintas de las citadas, en caso de consecución por el alumno de un logro deportivo de carácter excepcional. Se podrá elaborar una norma específica que regule nuevas tipologías de premios a los méritos deportivos.

TÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE DEPORTISTA

Artículo 8. Derechos y deberes del estudiante deportista

1. Siempre que se lo solicite la Universidad, el alumno deportista de élite deberá comunicar al Servicio de Deportes, así como al tutor o responsables académicos, cualquier variación en los requisitos aportados en el momento de solicitar la ayuda.

2. A requerimiento de la Universidad, y siempre que no se interfiera ni en su preparación deportiva ni en su calendario de competiciones, el alumno deportista de élite de la Universidad San Pablo-CEU deberá colaborar con las actividades deportivas de su especialidad que organice la Universidad, tales como asistencia a finales de competiciones deportivas internas, entrega de premios y similares.

3. La Universidad podrá utilizar la imagen de sus alumnos deportistas de élite captadas durante su participación en los eventos relacionados en el apartado 2 del presente artículo, para la difusión y promoción de la imagen pública, social y deportiva de la Universidad, salvo que esto implique un incumplimiento de los acuerdos comerciales de cesión de imagen o similares que haya firmado el deportista de élite. En todo caso, la utilización de su imagen en los términos anteriormente expresados deberá ser comunicada al deportista, que podrá negarse alegando las razones indicadas u otras similares.

4. En lo no previsto en este Reglamento, el deportista de élite que sea alumno de la Universidad San Pablo-CEU, se someterá en cuanto a derechos y deberes, a lo previsto en el resto de la normativa de la Universidad que resulte de aplicación, especialmente a lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Patronato.